

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, tres de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2009-00641

Como quiera que el presente proceso se dio por terminado, mediante providencia del veintiséis de mayo de 2017 (fl. 58), por haber operado el desistimiento tácito y que, además, dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, se advierte a los peticionarios que no puede darse por terminado por pago total de la obligación, ya que, fue finalizado de forma anormal.

Así, se ordena, mediante secretaría, librarse los oficios pertinentes tendientes a efectivizar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de haberse embargado remanentes debe ponerse a disposición del despacho judicial pertinente.

Desglóse los documentos anexos a la demanda, así como está, con la anotación secretarial de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito e indicando la solicitud suscrita por ambas partes de terminación del proceso por pago total a favor del demandado.

Notifíquese y cúmplase.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez